

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de agosto 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-576, con solicitud de aclaración y en subsidio recurso de reposición contra el auto anterior. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

30 NOV 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019 00576** 00

Dte. ORLANDO RODRIGUEZ TIQUE

Ddo. CONSTRUCTORA CRD S.A. EN LIQUIDACIÓN Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, procede el Despacho a resolver de manera conjunta sobre la solicitud de aclaración y el recurso de reposición en contra del auto de fecha 12 de julio de 2021 (fl. 343), como quiera que se fundan en la misma inconformidad relacionada con la orden de emplazamiento y designación de curador dispuesta en incisos cuarto y quinto del proveído en comentario, al considerar el profesional del derecho que en el presente asunto no se configuran los presupuestos del art. 29 del C.P.T. y la S.S.

Para resolver, sea lo primero manifestar que tanto la solicitud de aclaración como el recurso fueron interpuestos dentro de los términos establecidos por los artículos 285 del C.G.P. y 63 del C.P.T. y de la S.S., razón por la que el Despacho procede con su estudio.

Pues bien, sin lugar a mayores estudios es de decirse, le asiste razón al petente, por cuanto una vez examinadas las constancias de notificación expedidas por la empresa de servicio de correo E-entrega, visibles a folios 332 a 334, fácilmente se advierte que la actora notificó el auto admisorio de la demanda a la sociedad CONSTRUCTORA CRD S.A. EN LIQUIDACIÓN, vía mensaje de datos, al correo electrónico crd@constructoracrd.com, dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal, tal como consta a folio 51, verificándose que la correspondencia cuenta con acuse de recibo del 06 de octubre de 2020 y que el destinatario abrió la notificación el 07 de octubre de esa anualidad.

De manera que, se cumplen las prerrogativas implementadas por el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, y en ese orden, lo procedente era tener por notificada en estos términos a la demandada CONSTRUCTORA CRD S.A. EN

LIQUIDACIÓN, por lo que se revocarán los incisos cuarto y quinto del auto atacado.

Ahora bien, en la medida que el auto admisorio se remitió a la accionada el 06 de octubre de 2020, ésta tenía hasta el día 23 de octubre de 2020 para contestar, no obstante, la pasiva dejó vencer en silencio el término de traslado, por lo que se debe declarar que no contestó la demanda, y en consecuencia, se dará aplicación a lo normado en el parágrafo 2º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., que reza: "(...) *La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado (...)*".

En otro giro, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación al libelo demandatorio presentado por la accionada CRUZ BLANCA EPS, militante a folios 337 a 342, se advierte que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por lo que se dispondrá tener por contestada la demanda frente a esta accionada.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra trabada la Litis en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER los incisos cuarto y quinto del auto de fecha 12 de julio de 2021.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada **CONSTRUCTORA CRS S.A. EN LIQUIDACIÓN** conforme lo prevé el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la accionada **CONSTRUCTORA CRS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, circunstancia que se valorará como indicio grave en su contra.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la accionada **CRUZ BLANCA EPS**.

QUINTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,, el día 25 MAY 2022 a las 2:00 P.M.

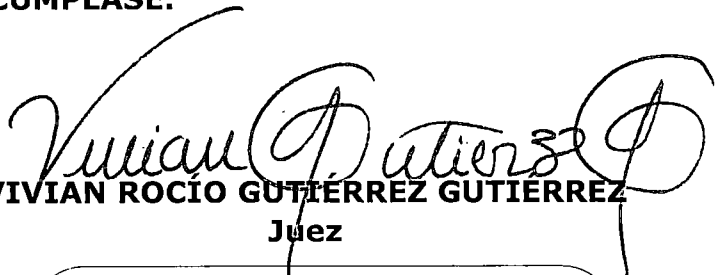
Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 73 de Fecha -1 DIC 2021

Secretario: JUAN CARLOS RÓJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de septiembre 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-646, informando que el mismo regresó del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, confirmando el auto apelado. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 NOV 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019 00646** 00
Dte. LUIS FERNANDA BAEZ MORENO
Ddo. COLPENSIONES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en providencia de fecha 30 de julio de 2021 (fls. 122-125), comunicado en oficio No. 8954 de 15 de septiembre de esta anualidad, mediante la cual confirmó la providencia proferida en audiencia del 28 de abril de 2021 (fl. 115), en la cual se declararon no probadas las excepciones previas propuestas por la demandada.

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Continuar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 25 MAY 2022 a las 10:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 73 de Fecha 1 DIC 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de septiembre 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2017-442, con solicitud de ejecución de sentencia. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

30 NOV 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2017 00442** 00

Dte. JAIME JARAMILLO PACHECO

Ddo. FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, previo a resolver lo pertinente respecto de la solicitud elevada por la parte actora de iniciar proceso ejecutivo laboral (fls. 124-126), por Secretaría **LÍBRESE OFICIO** a la Oficina Judicial de Reparto, diligenciando el FORMATO ÚNICO PARA COMPENSACIÓN a fin que el presente asunto sea abonado a éste Despacho como EJECUTIVO COMPENSADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 73 de Fecha - 1 DIC 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de septiembre 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2018-406, con escrito de la demandada acreditando cumplimiento de sentencia. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 NOV 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2018 00406** 00
Dte. LUZ STELLA ARISMENDI
Ddo. COLPENSIONES Y OTRAS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, **INCORPÓRESE** al expediente la documental allegada por la accionada FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., obrante a folios 389 a 390, mediante la cual informa el cumplimiento de la sentencia proferida dentro del presente asunto.

Sin otro particular, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 73 de Fecha - 1 DIC 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de noviembre 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2017-718, con escrito de la demandada acreditando cumplimiento de sentencia. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 NOV 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2017 00718** 00
Dte. LUZ ANGELA FORERO ANGEL
Ddo. COLPENSIONES Y OTRAS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, **INCORPÓRESE** al expediente la documental allegada por la accionada SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. antes OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., obrante a folios 365 a 3716, mediante la cual informa el cumplimiento de la sentencia proferida dentro del presente asunto.

Sin otro particular, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 73 de Fecha - 1 DIC 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de noviembre 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-812, con impulso procesal. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 NOV 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019 00812** 00
Dte. JUAN CAMILO VERDUGO
Ddo. FONADE Y OTRAS

Por secretaría efectúese la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda a la accionada CORPORACIÓN INTEGRAL TECNO DIGITAL CITED S.A.S., en los términos previstos en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada en su certificado de existencia y representación legal (fl. 53), esto es, gerencia@cited.com.co.

Lo anterior, sin perjuicio de los trámites que adelante el extremo actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 73 de Fecha - 1 DIC 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de noviembre 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2018-486, con solicitud de devolución de depósito judicial. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

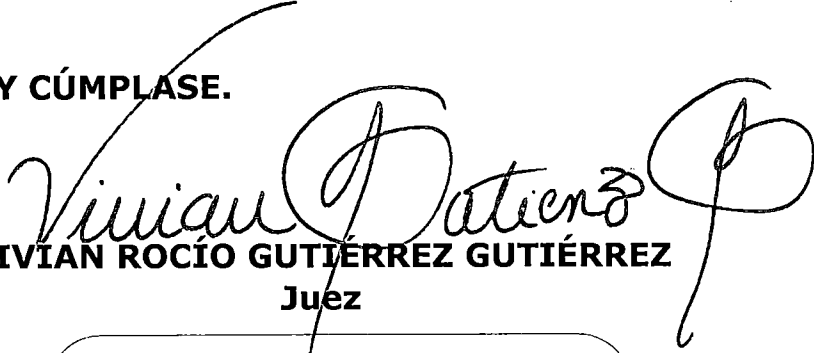
Bogotá D.C., 30 NOV 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2018 00486** 00
Dte. MARTHA CECILIA GUATAME TITISCAR
Ddo. COLPENSIONES Y OTRO

En atención a la petición presentada por la apoderada del extremo demandado visible a folio 123, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en inciso tercero del auto de fecha 15 de junio de 2021 (fl. 121), procediendo a la devolución del depósito judicial No. 400100007669758 por valor de \$828.116 a favor de la ejecutada COLFONDOS S.A., NIT. 800.149.496-2. Elabórese la respectiva **orden de pago**.

Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 73 de Fecha - 1 DIC 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de noviembre 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2006-880, con solicitud de aclaración de sentencia. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

30 NOV 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2006 00888** 00

Dte. LUZ MARINA ESPINOSA BORDA

Ddo. ISS

En atención a la solicitud presentada directamente por la demandante, visible a folios 416 a 417, se informa a la memorialista que la solicitud de aclaración elevada fue presentada de manera extemporánea, por cuanto el inciso segundo del artículo 285 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y la S.S. prevé que "*La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia*", encontrándose que la sentencia de segundo grado sobre la cual se solicita la aclaración data del 30 de junio de 2010 (fls. 387-402), sin que se haya interpuesto el recurso extraordinario de casación.

Sin perjuicio de lo anterior, y como quiera que la petición incoada radica en el desconocimiento de la actora a cerca de las condenas impuestas a la entidad demandada, se pone en su conocimiento, que en el proveído en comento, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, revocó la sentencia de primera instancia, y en su lugar declaró la existencia del contrato de trabajo entre LUZ MARINA OSPINA BORDA y el extinto ISS entre el 21 de julio de 1993 al 25 de junio de 2003, sin haber proferido ninguna condena a cargo de la accionada, en razón a que la actora clasificó las acreencias laborales pretendidas como pretensiones subsidiarias, por lo que al haber prosperado la pretensión principal, esto es, la existencia de la relación laboral, no hubo lugar al estudio de las subsidiarias. No obstante, la demandada fue condenada al pago de costas procesales aprobadas en la suma de \$515.000 (fl. 407).

De igual forma, se recuerda a la accionante que debe actuar a través de apoderado judicial, pues el proceso corresponde a una demanda ordinaria

laboral de primera instancia, lo anterior conforme lo establece claramente el artículo 33 del C.P.T. y de la S.S.

Sin otro particular, retornen las diligencias al **archivo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 73 de Fecha - 1 DIC 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de noviembre 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-068, con renuncia de poder. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

30 NOV 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020 00068** 00

Dte. JESSICA JISETH GUZMÁN ROJAS

Ddo. DENTIX COLOMBIA S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, el Despacho observa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso aplicable por analogía al proceso laboral, razón por la que se **ACEPTA** la **RENUNCIA**, al poder otorgado por la sociedad demandada a la abogada **LIZETH VIVIANA ROJAS CASTELLANOS** (fls. 37-48).

En consecuencia, se **REQUIERE** a la accionada para que designe un profesional del derecho que la represente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



141

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de noviembre 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2017-390, con solicitud de ejecución de sentencia. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

30 NOV 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2017 00390 00**
Dte. OLGA MARGOTH RODRÍGUEZ
Ddo. MARKETING INT SERVICES S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, previo a resolver lo pertinente respecto de la solicitud elevada por la parte actora de iniciar proceso ejecutivo laboral (fls. 133-140), por Secretaría **LÍBRESE OFICIO** a la Oficina Judicial de Reparto, diligenciando el FORMATO ÚNICO PARA COMPENSACIÓN a fin que el presente asunto sea abonado a éste Despacho como EJECUTIVO COMPENSADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 73 de Fecha 1 DIC 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ